Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando llega a este Juzgado por medio del correo electrónico institucional la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue radicada bajo el No. 2020-0271. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **RECONOCE** personería al Dr. **MAURICIO ANDRÉS ANGARITA GÓMEZ**, identificado con la C.C. No. 1.20.717.808 y T.P No. 221.630 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el despacho a efectuar el estudio de la demanda, en donde se observa las siguientes deficiencias:

1. En los numerales 1, 5, 16 y 20 se observan varios hechos, y el numeral 7º del artículo 25 del C.P.T.S.S. exige que los hechos de la demanda se presenten de manera separada, requerimiento legal del que se aparta la parte demandante al relacionar varios hechos en un solo numeral.
2. Así mismo se observa en los relacionados en los numerarles 27, 28 y 29 que no corresponden a hechos o supuestos facticos que sustenten las pretensiones de la demanda, pues van encaminados a apreciaciones subjetivas.
3. No se da cumplimiento en las pretensiones de la demanda relacionadas en los numerales 5, 6 y 7 a lo establecido en el N° 6 Art. 25 del C.P.T y de la S.S., modif. por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, pues no se especifica a que “sanciones” se refiere, así mismo respecto de las pretensión10 y 12 debe indicar a este Despacho a cuales intereses se refiere la pretensión 12 pues la misma es igual a la 10, tenga en cuenta que lo que se pretende, debe expresarse con PRECISIÓN y CLARIDAD, las pretensiones se formularán y enumeraran POR SEPARADO.

4. Se observa que no fueron allegadas las constancias de envío del respectivo traslado al demandado tal y como se estableció en el artículo 6° parágrafo 3° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020:

"…*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".*

5. Por otro lado, debe aportar los respectivos correos electrónicos de la parte demandante y de los testigos, esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020:

"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión…".

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través de correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y, además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada una de los demandados (Decreto 806 del 04 de junio de 2020), so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

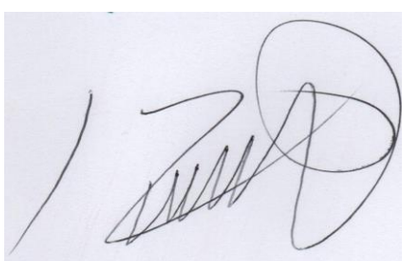

RODRIGO AVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No.** 071 publicado hoy 18/11/2020

La secretaria, MDG